

### AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021 (30 de julio)

<p>procedimiento sancionatorio p a las normas ambientales. En Que según el numeral 2º del artí de esta autoridad ambiental. Por medio del cual se <b>inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO</b> atribuidas por <b>VASQUEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la violación a las <b>captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de</b> vigentes que <b>cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados</b> Que el numeral 6º del artículo <b>de la</b></p>	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: P-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>
---	---	----------------------------

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18 de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que por lineamientos del Subdirector de Administración Ambiental de la Dirección General, de realizar un recorrido en las fuentes abastecedoras de acueductos municipales con el propósito interno de determinar sitios de captación ilegales, y con el acompañamiento de la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San José del Fragua "Aguas del Fragua S.A. E.S.P" se realizó el



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021  
(30 de julio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

recorrido aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal a orillas de la Quebrada La Platanillo fuente hídrica que abastece el acueducto municipal de San José del Fragua, la cual corresponde a la Cuenca del Río Fragua Chorroso.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a la contratista Paola Andrea Parra Dussan, para que realizara la visita de inspección ocular a la Vereda La Platanillo, con el fin de identificar usuarios ilegales agua arriba del sitio de captación del acueducto Municipal de San José del Fragua, Departamento del Caquetá y, como consecuencia, emitió el concepto técnico No. 0082 del 05 de febrero de 2016, en el cual se describió la siguiente situación encontrada:

"(...)

**Descripción de la Visita:**

*Se realizó el recorrido aguas arriba del sitio de captación del acueducto que abastece el área urbana del municipio de San José del Fragua, encontrando dos captaciones ilegales.*

*Una bocatoma que abastece dos predios privados ubicados en la parte baja del área de propiedad del señor JAIRO VASQUEZ y HUGO FRANCO.*



Fuente: Google earth.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

No.	Caquetá
1	Jairo Vásquez
2	Jairo Vásquez

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
(30 de julio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028      Versión: 1.0 - 2015

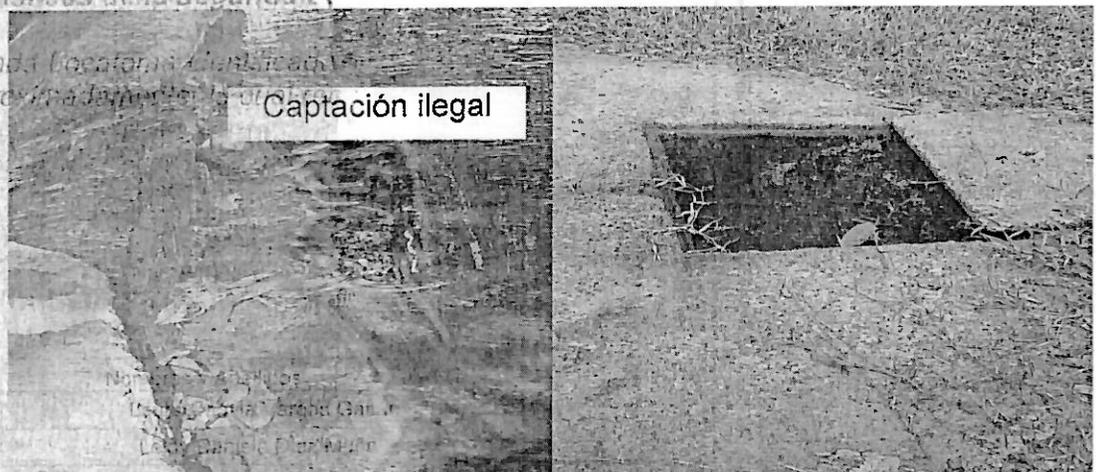
No.	Captaciones Ilegales	Coordenadas Geográficas	
		Latitud	Longitud
1	Jairo Vásquez y Hugo Franco	1° 20'58.2"	75° 59'4.8"
2	Jairo Vásquez	1° 21'1.7"	75° 58'59.0"

**Características de la primera bocatoma:**

Muro transversal con una rejilla de 1 m aproximadamente, la cual conduce a un tanque de almacenamiento para luego distribuir el agua hacia los predios de los señores VASQUEZ y FRANCO.

**Características de la segunda bocatoma:**

La segunda bocatoma identificada en el recorrido consta de una rejilla de 30 cm de ancho por 60 de largo aproximadamente, la cual recoge y almacena el agua en un tanque de 5\*5 m aproximadamente.



Fuente: Paola Parra-2016.

**Características de la segunda bocatoma:**

La segunda bocatoma identificada en el recorrido consta de una rejilla de 30 cm de ancho por 60 de largo aproximadamente, la cual recoge y almacena el agua en un tanque de 5\*5 m aproximadamente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC	<i>Laura</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



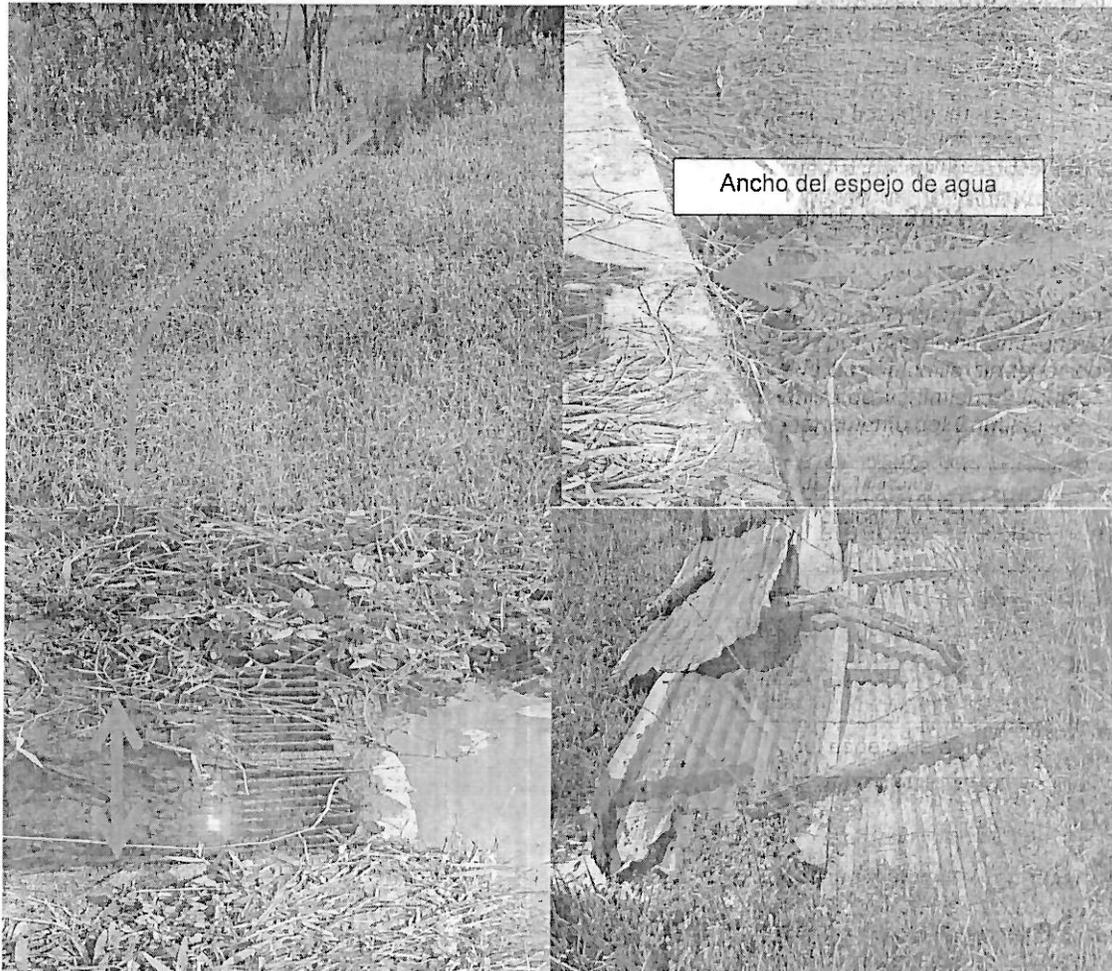
**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015



*Fuente: Paola Parra-2016.*

*El espejo de agua tiene un ancho de 45 cm aproximadamente, y una profundidad de 12 cm, área despejada de árboles, teniendo en cuenta que el terreno es utilizado para potrero.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

la señora NORALBA SANCHEZ,  
Flores, en calidad de administradora

Una piscina adecuada para personas

Cinco (05) lagos utilizados para piscicultura en funcionamiento

Una piara (cocheras) y un corral y una vivienda

El agua proveniente de la Quebrada La Platanillo, ingresa a la piscina por medio de dos tuberías de 2" cada una.

El agua de los lagos ubicados en el predio del señor JAIRO VASQUEZ que se encuentran en funcionamiento, son llenados por la segunda bocatoma identificada con un mínimo caudal captado y almacenado en un tanque.

### ÁUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021 (30 de julio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Continuando con el recorrido, se llegó al predio del señor JAIRO VASQUEZ, donde atendió la visita la señora NORALBA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía no. 40.079.313 expedida en Flores, en calidad de administradora de la piscina, manifestando lo siguiente:

- Una piscina adecuada para personas adultas y una para menores de edad.
- Cinco (05) lagos utilizados para piscicultura de los cuales tres (03) se encuentran en funcionamiento.
- Una piara (cocheras).
- Un corral y una vivienda.

El agua proveniente de la Quebrada La Platanillo, ingresa a la piscina por medio de dos tuberías de 2" cada una.

El agua de los lagos ubicados en el predio del señor JAIRO VASQUEZ que se encuentran en funcionamiento, son llenados por la segunda bocatoma identificada con un mínimo caudal captado y almacenado en un tanque.



Fuente: Paola Parra-2016.

El agua de los lagos ubicados en el predio del señor JAIRO VASQUEZ que se encuentran en funcionamiento, son llenados por la segunda bocatoma identificada con un mínimo caudal captado y almacenado en un tanque.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



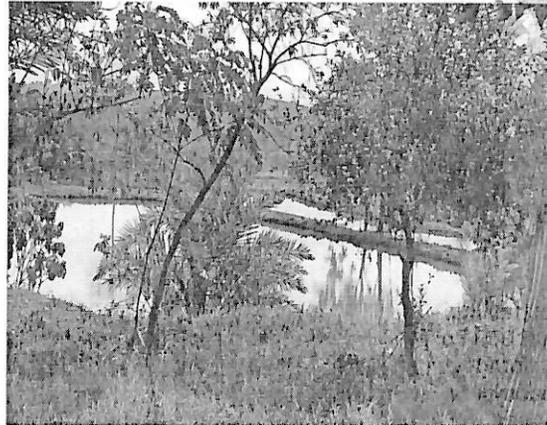
**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

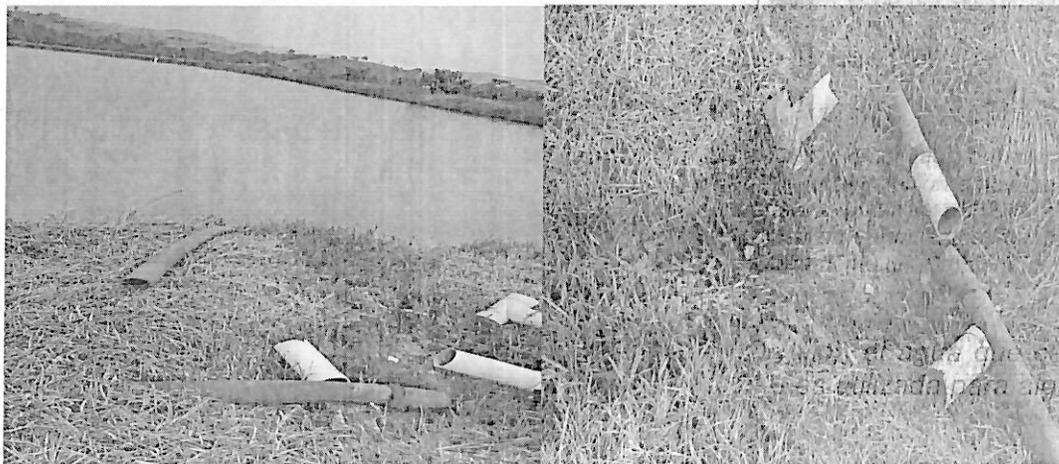
Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Paola Parra-2016.

*De acuerdo con la información dada por el señor HUGO FRANCO (hijo), el agua que captan de la Quebrada La Platanillo es conducida a un reservorio y posteriormente es utilizada para algunos lagos piscícolas en un 10%.*

*También manifestó que de acuerdo a la solicitud realizada por el Alcalde del municipio de San José del Fragua en minimizar el consumo del agua, optaron por desconectar la manguera que lleva el agua a los lagos.*



Fuente: Hugo Franco-2016. Alcalde del municipio de San José del Fragua desconectando la manguera que lleva el agua a los lagos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y flechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028      Versión: 1.0 - 2015

**Resultados:** De acuerdo a la inspección ocular, se evidenció que la Quebrada La Platanillo, ha disminuido notoriamente debido a la falta de conservación y protección de la franja protectora de la fuente hídrica, por parte de los propietarios.

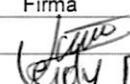
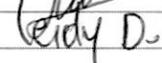
De igual forma, las bocatomas identificadas en la Quebrada La Platanillo, (JAIRO VASQUEZ Y HUGO FRANGO) no se encuentra regulada por parte de la Autoridad Ambiental”

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 -2015

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su articulado sobre el uso y aprovechamiento del agua preceptúa lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

(...)

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015 sobre la ocupación de playas, cauces y lechos preza lo siguiente con las

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

de depósito de agua requiere autorización. Ambiental competente. Igualmente se transitoria de playas

La Dirección General Marítima y Portuaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.



### AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021 (30 de julio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos; concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá

Que el Decreto 1076 de 2015, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Decreto Unico Reglamentario Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

#### OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto Ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 5 sobre la **OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO**, preceptúa en su articulado lo siguiente:

3. Certificado de existencia y representación legal.  
"(...)"

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.  
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.  
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Página - 10 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021</b> <b>(30 de julio)</b>	
	<p>19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público, presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)</p>	
<b>PARÁGRAFO 3.</b> Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Código: F-GVR-028 Versión: 1.0 - 2015

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público, presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.  
 (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

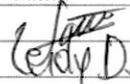
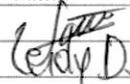
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

**PARÁGRAFO 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales, establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**PARÁGRAFO 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país  
 (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

**PARÁGRAFO 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021  
(30 de julio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación, de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**PARÁGRAFO 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos, químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Página - 12 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

adoptado o la Autoridad Ambiental  
la predicción del impacto del

mitigar, corregir y compensar d...  
PARÁGRAFO 3. En los estudios  
8. Posible incidencia del proyecto  
económicas, sociales y culturales

desarrollarse y medidas que  
sociocultural que puedan de

## AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021 (30 de julio)



ARTICULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.  
PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.  
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.  
PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.  
PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

PARÁGRAFO 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

PARÁGRAFO 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 10. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 11. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 12. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 13. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 14. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 15. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 16. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 17. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 18. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

PARÁGRAFO 19. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 44).  
(...)

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021  
(30 de julio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo, sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución:

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47)".

Que de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, referente a la protección y conservación de las aguas y los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Revisión  
a través del Ministerio de Ambiente  
Revisión Contribuir proporcionalmente a  
en otras obras e instalaciones comu

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021  
(30 de julio)**

	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p> <p>Código: F-CVR-028</p> <p>Versión: 1.0 - 2015</p>
---	---

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las madaban obtener, la ejerce el Est  
a través del Ministerio de Ambier  
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y en demás obras e instalaciones comunes.

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.  
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 2)

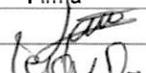
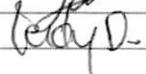
**III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

**Artículo 18º. - (Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

ambier  
ZASQUEZ, JAIRO VASQUEZ



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado, debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0082 de fecha 05 de febrero de 2016, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

**"Primero:** Se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, iniciar un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 17.634.601 expedida en Florencia Caquetá por captar agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo, sin tener OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS otorgados por CORPOAMAZONIA.

(...)"

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce,

Nombres y Apellidos		Cargó	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>

*notificación al presunto infractor en Dirección Territorial Caquetá de contra del señor JAIRO VASQUEZ en Florencia Caquetá por captar agua sin tener OCUPACION DE CAUCE,*

Que en mérito de lo expuesto se...

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021**  
**(30 de julio)**

Oficio DTC-0017 del 08 de febrero de 2016, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0082 de 2016 a la...

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

Código: F-CVR-028. Versión: 1.0 - 2015

allegados a la presente investigación. (C) playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**DISPONE:**

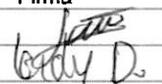
**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-610-185-21 en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; a fin de verificar los hechos objeto de la investigación, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motivada con cédula de ciudadanía...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- los términos indicados en el Concepto técnico No. 0082 del 05 de febrero de 2016, sobre identificación de usuarios ilegales aguas arriba del sitio de captación del acueducto Municipal de San José del Fragua, Caquetá, suscrito por la ingeniera Paola Andrea Parra, en el cual conceptúa la afectación ambiental por captación de agua para uso pecuario y recreativo de la quebrada La Platanillo sin debida autorización de la entidad ambiental competente.
- 2. Oficio DTC-0017 del 08 de febrero de 2016, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0082 de 2016 a la oficina jurídica de la DTC Corpoamazonia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, a JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0185 de 2021  
(30 de julio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601; por afectación ambiental debido a la captación de agua para uso pecuario y recreativo de la Quebrada La Platanillo sin tener ocupación de cauce, playas y lechos, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos, otorgados por Corpoamazonia, en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	